

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 3175293174

Guamal, mayo treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde examinar en la presente ejecución la necesidad de designar para el cargo de curador ad litem al profesional que represente a la parte demandada, debiéndose relevar del cargo a la doctora CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, razón por la cual se designará al doctor MILLER PEINADO MEJÍA, a fin de que se pueda continuar con el trámite correspondiente; igualmente, se deberá materializar lo concerniente a la orden proferida sobre la medida cautelar decretada sobre el inmueble rural de propiedad del demandado MARCELINO LARA CORONADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.224-6769.

De igual modo, se accederá a la solicitud que antecede, sobre la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble sobre el cual recaen las medidas cautelares, de propiedad del demandado, para lo cual se comisionará a la Alcaldía Municipal de Guamal, a fin de que a través de la Inspección de Policía, se preste la colaboración armónica que se requiere de parte de las entidades del Estado para el cumplimiento de las decisiones judiciales, tal como lo plasma la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 19 de diciembre de 2017, proceso con Radicación No.76-111-22-13-000-2017-00310-01, con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, en que señaló "(...)De ese modo, las cosas como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a-quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira, no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer. (...)"

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo como curador ad litem a la doctora CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, designando en su reemplazo en tal calidad, en representación de la parte demandada al doctor MILLER PEINADO MEJÍA, a quien se oficiará comunicándole tal designación y se le dará posesión del cargo.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a efecto la diligencia de secuestro del predio rural de propiedad del demandado MARCELINO LARA CORONADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.224-6769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

TERCERO: Para la diligencia anteriormente ordenada se dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, en virtud de lo establecido en los presupuestos legales del artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020 y en las normas pertinentes de la Ley 1801 de 2016, tal como quedó explicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Juez

La presente decisión se notificó por estado No. 33----- Hoy-----¹⁴ de junio de 2024.

El Secretario,


HANSLE DAVID CUADRO G.
Srio.